Función Pública

Decreto 500 de 1997

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 500 DE 1997

(Febrero 28)

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de FacilitaciÃ³n TurÃstica de que trata el artÃculo 10 de la Ley 300 de 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y el artÃculo 10 de la Ley 300 de 1996,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Âº. *IntegraciÃ³n.* El Consejo de FacilitaciÃ³n turÃstica de que trata el artÃculo 10 de la Ley 300 de 1996, estarÃ¡ integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo EconÃ³mico, quien lo presidirÃ¡ y podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Viceministro de Turismo.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Subsecretario de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares.

3. El Ministro de Transporte, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Director General de TrÃ¡nsito y Transporte Terrestre Automotor.

4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de la AeronÃ¡utica Civil, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Director de Infraestructura Aeroportuaria.

5. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Subdirector Operativo.

6. El Director del DAS, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Jefe de la DivisiÃ³n de ExtranjerÃa.

7. El Director General de la PolicÃa Nacional, quien podrÃ¡ delegar su representaciÃ³n en el Comandante de la DivisiÃ³n de PolicÃa de Turismo.

8. Un representante de las Asociaciones Territoriales de PromociÃ³n turÃstica, escogido para un perÃodo de dos aÃ±os por la asociaciÃ³n que las agrupe y en su defecto designado por el Viceministro de Turismo.

9. El Presidente de la CÃ¡mara Colombiana de Turismo.

10. Un representante de los trabajadores provenientes de los sectores turÃsticos, escogido para un perÃodo de dos aÃ±os por la Central que demuestre tener el mayor nÃºmero de afiliados.

PARÃGRAFO. La SecretarÃa TÃ©cnica Permanente del Consejo estarÃ¡ a cargo del jefe de la DivisiÃ³n de NormalizaciÃ³n y Control del Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico.

ARTÃCULO 2Âº. *Funciones.* El Consejo de FacilitaciÃ³n TurÃstica desarrollarÃ¡ las funciones que se enumeran a continuaciÃ³n:

1. Analizar las decisiones administrativas que puedan obstaculizar el normal desarrollo del turismo y proponer mecanismos para su mejoramiento.

2. Propiciar la coordinaciÃ³n de las competencias y actividades de las diferentes entidades que lo integren, para el ejercicio armÃ³nico de sus funciones.

3. Integrar procesos y acordar acciones que simplifiquen y faciliten la prestaciÃ³n de los servicios turÃsticos y que busquen la eliminaciÃ³n de trÃ¡mites.

4. Acordar mecanismos que faciliten los flujos turÃsticos nacionales e internacionales.

5. Promover la difusiÃ³n de las normas y acciones indispensables para la movilizaciÃ³n entre paÃses.

6. Las demÃ¡s, compatibles con su naturaleza, orientadas a la facilitaciÃ³n en la prestaciÃ³n de los servicios turÃsticos.

ARTÃCULO 3Âº. *Sesiones.* El Consejo se reunirÃ¡ al menos dos veces por semestre. PodrÃ¡ reunirse extraordinariamente para tratar asuntos especiales de su competencia, por decisiÃ³n de su Presidente o por solicitud de cualquiera de sus miembros, la cual serÃ¡ atendida a mÃ¡s tardar dentro de las dos semanas siguientes a dicha solicitud.

ARTÃCULO 4Âº. *Convocatorias*. SerÃ¡ deber del Presidente del Consejo, por intermedio de la SecretarÃa TÃ©cnica Permanente, hacer las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del organismo. Las reuniones ordinarias se convocarÃ¡n al menos con dos semanas de antelaciÃ³n a la fecha convenida para su celebraciÃ³n y las extraordinarias al menos con cinco dÃas de anterioridad.

ARTÃCULO 5Âº.*Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE, COMUNÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡, D. C., a los 28 dÃas del mes de febrero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÃMICO,

ORLANDO CABRALES MARTÃNEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 42994. 4 de marzo de 1997.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 10:56:09